Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019 -00606 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS C.C. 23.182.673.
	A FAVOR del menor JERONIMO HERRERA FLOREZ
DEMANDADO:	ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA C.C. 72.429.132.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, enero 12 del 2021, Señora Jueza, el proceso de la referencia, con solicitud del pagador de la cesación de los descuentos asignados al crédito. Se encuentra trámite de notificar al demandado Sírvase proveer,
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
ZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que la actora, a la fecha no ha efectuado las diligencias de notificación personal al demandado señor ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA, por lo que se requerirá las realice a la mayor brevedad posible a fin de impulsar el proceso.

Además, se allega solicitud de la entidad Secretaria de Educación del Atlántico, sobre aclaración del descuento asignado al crédito, toda vez que ya se cumplió el monto ordenado en el oficio 2439-1 del 25-11-2019, y que la actora les ha solicitado la continuación del descuento asignado al crédito.

Ante lo anterior, procederá el despacho comunicarle a la Secretaria de Educación del Atlántico, que el descuento es hasta esa fecha del mandamiento de pago, que una vez practicada la liquidación del crédito, si resultare mayor el crédito, debido a los intereses de mora, se comunicará la reanudación del mismo si fuere el caso mediante oficio.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la demandante a fin de realizar las diligencias de la citación y notificación personal del demandado ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA, conforme lo dispone el art. 291-292, CGP., y /o el DECRETO 806 del 2020, a fin de impulsar el proceso so pena de declarar el desistimiento tácito.

2. COMUNICAR a la SECRETARIA DE EDUCACION, que la orden judicial del mandamiento de pago, la suma ascendía a $1.800.000. sin incluir los intereses de mora y costas del proceso, conocimiento que se reflejará en la etapa de presentación y aprobación de la liquidación del crédito, posterior al decreto de seguir adelante con la ejecución, que en caso si hubiere un valor mayor se le comunicará su reanudación mediante oficio al interior del plenario.

3. SE REITERA al pagador que los descuentos asignados a la cuota futura se encuentran vigentes, cuotas que se causan periódicamente, y correspondientes a las cuotas mensuales, y ordenadas en el oficio 2439-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

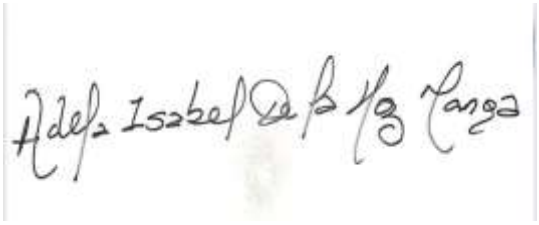

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj.